



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Señala Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** Constructores Profesionales Asociados S.A.S<sup>1</sup>  
**Ejecutado:** Vanessa Díaz y Otros<sup>2</sup>  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2020-00131-00

**Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)**

A través de auto calendado al 13-09-2022 se corrió traslado de los medios de defensa invocados por la parte ejecutada, lapso dentro del cual el extremo activo no acercó réplica ni elevó nuevas solicitudes probatorias.

Bajo ese orden, es del caso disponer el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> [msanchezgutierrez@gmail.com](mailto:msanchezgutierrez@gmail.com)

<sup>2</sup> [luisjavierparramondragon@yahoo.es](mailto:luisjavierparramondragon@yahoo.es) - [alexandra.sossa553@gmail.com](mailto:alexandra.sossa553@gmail.com)

**PRIMERO.** FIJAR el día seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/15955886>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace que antecede a quienes habrán de intervenir en la audiencia.

**SEGUNDO.** CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO.** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO.** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

**PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:**

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA VANESSA DÍAZ Y MICHELLE DÍAZ:**

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad ejecutante.
3. Testimonial. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan, quienes

declararán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- a. Pilar Gómez Mejía.
- b. Juan Pablo Cardona Ramírez.
- c. Oscar Gómez.

4. Documental a oficiar. Se niega el decreto de este medio de prueba en virtud a que el documento que se pretende pudo haber sido obtenido en forma directa por la parte interesada en ejercicio del derecho de petición, pues no basta indicar que las interesadas se encontraban en otro país, pues desde allí bien hubieran podido evacuar las gestiones del caso a través de medios virtuales.

**PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DE JOSÉ EFRAÍN DÍAZ DELGADO REPRESENTADOS POR CURADORA AD LÍTEM:**

Sin lugar a su decreto al no haber sido solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint circular stamp.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**